RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4206 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO – SISTEMA SILVOPASTORIL – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL – ESTANCIA ALICIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A CON REG. CTCA N° E–135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GAMAR S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.476, 4.237 Y 4.216 CON PADRONES N° 11.017, 11.019 Y 11.018, UBICADO EN LA LOCALIDAD "TERCERA ZONA, SUB ZONA 302", EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 27 de diciembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Expediente SIAM DGCCARN Nº 4893/2019 de** fecha 04/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Registro CTCA N° E–135** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO – SISTEMA SILVOPASTORIL – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL – ESTANCIA ALICIA",** cuyo proponente es la **Empresa GAMAR S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 1.476, 4.237 y 4.216 con Padrones N° 11.017, 11.019 y 11.018, ubicado** en la localidad "Tercera Zona, Sub Zona 302", en el distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 65264/2019, de fecha 3/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Resolución DGCCARN AA N° 3426/2017 de fecha 06 de febrero de 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en la **actividad agropecuaria, producción de carbón, plan de uso de la tierra.**----------
Que, para la producción de **carbón vegetal el proyecto prevé la instalación de 10 hornos tipo media naranja.**----------
Que, el proyecto **se encuentra en ejecución,** y se desarrolla en una **superficie total de 20000 has.** donde el mapa de uso alternativo es: **Bosque de Reserva 333,6 has (16,7%), Bosque de Separación 220,1 has (11,0%), Área a Habilitar 735,1 has (36,7%), Bosque de Protección de Cauce 179,0 has (8,9%), Campo Bajo 224,7 has (11,2%), Campo Natural 302,3 has (15,1%), Caminos Internos 5,2 has (0,4%).**----------
Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Dictamen SIAM Nº 65102/19 de la fecha: 27/11/2019**, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta comunidades indígenas, cuenta con franja de separación.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4206 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO – SISTEMA SILVOPASTORIL – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL – ESTANCIA ALICIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A CON REG. CTCA N° E–135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GAMAR S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1.476, 4.237 Y 4.216 CON PADRONES N° 11.017, 11.019 Y 11.018, UBICADO EN LA LOCALIDAD "TERCERA ZONA, SUB ZONA 302", EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución y debiendo presentar Resolución de Aprobación y Registros del INFONA**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206527 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veintisiete) y Hoja de Seguridad Nº 206528 (Doscientos Seis Mil Quinientos Veintiocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales